



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 044-2026-MDL

Layo, 07 de mayo de 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, REGIÓN CUSCO.

VISTO:

Por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 009-2026, de fecha 07 mayo del año 2026, bajo la presidencia del Señor Alcalde **C.P.C. ALFREDO BUSTAMANTE ARAGON**, y la asistencia física de los Señores Regidores; **Prof. HILARIO HUAYLLANI CUTIRE**, **Sra. ALEJANDRINA LLAVILLA FLORES**, **Sr. JULIAN HANCCO PALLARA**, **Sra. CATALINA CHOQUEHUANCA CRUZ** y **Téc. BENITO SURCO AYMA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo 40° de la Ley N° 27783 de Bases de la Descentralización y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde, las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 31433, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1138-2026 que contiene el Oficio N° 038-2026/P.C/L, el presidente de la Comunidad Campesina de Limbani Alto Huallatani del Distrito de Layo solicita la transferencia definitiva de tractor agrícola y camión a favor de esta comunidad; cuyo documento ha sido analizado y evaluado por el responsable de la Unidad de Control Patrimonial quien mediante el Informe Técnico N° 037-2026-OCP/MDL-C-C concluye en entregar las maquinarias a la Comunidad de Limbani Alto Huallatani en calidad de Cesión en Uso, toda vez que son bienes que están en patrimonio de la Municipalidad Distrital de Layo por lo que no se pueden transferir, y cuyas especificaciones técnicas son los que se detalla a continuación:

CÓDIGO INTERNO	CÓDIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CARACTERÍSTICAS
1914	678209500005	CAMIÓN	MARCA-HYUNDAI MODELO-EX6 PLACA-EAH-138
960	673687990006	TRACTOR AGRÍCOLA	MARCA-JOHN DEERE MÓDELO*6125D CHASIS-1P06125DLJ0966835 COLOR -VERDE

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 24656 - Ley General de Comunidades Campesinas señala que las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"

multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país, consecuentemente es una institución sin fines de lucro, y en el presente caso la Comunidad Campesina de Limbani Alto Huallatani cuenta con personería jurídica en la partida registral N° 11016889;



Que, el Artículo 9 inciso 25) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como atribuciones del Concejo Municipal "aprobar la donación o la cesión en uso de los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública", de igual forma en el Artículo 59 de la norma antes citada precisa que "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión a propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal";



Que, conforme a Ley Orgánica de Municipalidades Artículo 65.- CESIÓN EN USO O CONCESIÓN Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo, y Artículo 66.- APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal, de la misma manera el Artículo 68.- refiere: "El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del inmueble a la Municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito";



Que, el Artículo 123 del Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, establece "Los actos de administración de los bienes muebles se producen por la entrega de la posesión a título gratuito u oneroso y por un plazo determinado, a favor de entidades públicas o privadas, mediante; afectación en uso, cesión en uso o arrendamiento";

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA señala que los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo registrar y/o actualizar la información de los referidos bienes en el SINABIP;

Que, los Artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA – señala que la cesión en uso sólo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro. Los cesionarios presentarán a la entidad cedente, periódicamente y al culminar la ejecución del proyecto, informes de su gestión y de los logros y/o avances del proyecto. La Resolución que concede la cesión en uso, establecerá la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad. Del plazo "La cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, hasta por un plazo de 10 años, renovables, debiendo establecerse los mismos en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto modificará el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"

Que, mediante Opinión Legal N° 097-2026-AJE/MDL, de fecha 24 de abril de 2026, el Asesor Jurídico Externo Abg. Moisés Ramos Villares, conforme a las bases legales dictamina aprobar otorgar en Cesión en Uso Tractor Agrícola y Camión a favor de la Comunidad Campesina de Limbani Alto Huallatani del Distrito de Layo, inscrito en la partida registral N° 11016889, con tal fin se debe suscribir el convenio para ceder por un periodo de 2 años, pudiendo renovarse por el mismo periodo.

Puesta a consideración del pleno, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por mayoría, se;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. - APROBAR, otorgar en Cesión en Uso un camión y tractor agrícola a favor de la Comunidad Campesina de Limbani Alto Huallatani del Distrito de Layo, cuyas especificaciones son las que se detalla a continuación:

CÓDIGO INTERNO	CÓDIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CARACTERÍSTICAS
1914	678209500005	CAMIÓN	MARCA-HYUNDAI MODELO-EX6 PLACA-EAH-138
960	673687990006	TRACTOR AGRÍCOLA	MARCA-JOHN DEERE MODELO*6125D CHASIS-1P06125DLJ0966835 COLOR -VERDE

ARTICULO 2°. - AUTORIZAR, al señor Alcalde C.P.C. Alfredo Bustamante Aragón, para que en representación de la Municipalidad Distrital de Layo suscriba el Convenio con la Comunidad Campesina de Limbani Alto Huallatani, para la cesión en uso de un camión y un tractor agrícola por un periodo de 2 años, pudiendo renovarse por el mismo periodo.

ARTICULO 3°. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal implementar las acciones que correspondan para el cumplimiento del presente acuerdo de concejo municipal bajo responsabilidad.

ARTICULO 4°. - TRANSCRIBIR el tenor del presente Acuerdo de Concejo Municipal a la Gerencia Municipal, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Control Patrimonial y demás áreas correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS - CUSCO

C.P.C. Alfredo Bustamante Aragón
DNI: 40049825
ALCALDE

Cc.
Gerencia Municipal
Abastecimiento
Patrimonio
UTI
Archivo

